

Iniciativa de Reforma del Reglamento de la Industria de la masa y la tortilla de maíz del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Autlán de Navarro, Jal.

SECRETARÍA GENERAL

18 MAYO 2020

RECIBIDO

Para
Quien recibió

**H. PLENO DE AYUNTAMIENTO DE
AUTLAN DE NAVARRO JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe Regidora Haidyd Arreola Lopez con la potestad conferida por lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; arábigos 30 fracción XXXIX, 32, 39, y demás relativas y aplicables del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, La presente **iniciativa de Reforma de los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 23, 33, 45, 55 y 56 del Reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;** por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa con base en la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Vemos nuestra base fundamental establecida en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la presente iniciativa, pues se reconoce en él la facultad reglamentaria de los municipios, que otorga al municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios", además en su fracción IV se establece la facultad de elaborar la presente iniciativa.
2. La sociedad de Autlán de Navarro tiene una importancia actividad tanto comercial como agroalimentaria, lo que permite diversificar los sectores de Desarrollo Económico del Municipio. Siendo sin duda una preocupación y gran compromiso de la actual administración simplificar y agilizar los trámites administrativos municipales.
3. La actual administración, ve en la economía social, un modelo que puede impulsar el comercio y la economía de los pequeños y medianos productores del Municipio, para lo cual, la adecuación de los artículos propuestos es permitirá la reducción de tiempo en la gestión de licencias o cambios de propietarios así mismo se simplificaran dichos mecanismo para la obtención de los documentos que formalizan la actividad materia del presente.

En virtud de los fundamentos y motivantes anteriormente mencionados, me permito proponer a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en pleno TURNAR LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LAS COMISIONES EDILICIAS CORRESPONDIENTES PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE de las modificaciones que al efecto se proponen de la siguiente manera:

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general. **Su objetivo es regular y ordenar el funcionamiento, ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías y/o harina de maíz del Municipio de Aullán de Navarro, Jalisco**, a fin de propiciar el desarrollo social mediante el fortalecimiento de la cordialidad y convivencia en beneficio de la comunidad.

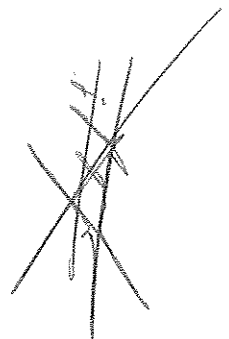
MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general. **El cual tiene por objetivo regular el funcionamiento y establecer los requisitos que deben existir en las actividades de molinos y tortillerías y/o harina de maíz del Municipio de Aullán de Navarro, Jalisco**, a fin de propiciar el desarrollo social mediante el fortalecimiento de la cordialidad y convivencia en beneficio de la comunidad.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento.

- I.- El H. Ayuntamiento Constitucional
- II.- El **C. Presidente Municipal**
- III.- El C. Síndico Municipal
- IV.- El Comité Municipal de Protección Civil
- V.- El C. Tesorero Municipal
- VI.- El C. Director de Plazas y Mercados Municipales
- VII.- El C. Director de Salubridad y Asistencia Municipal
- VIII.- El C. Director de Desarrollo Social
- IX.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal



MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento.

- I.- El H. Ayuntamiento Constitucional;
- II.- El C. **Secretario General**;
- III.- El C. Síndico Municipal;
- IV.- El Comité Municipal de Protección Civil;
- V.- El C. Tesorero Municipal;
- VI.- El C. Director de Plazas y Mercados Municipales;
- VII.- El C. Director de Salubridad y Asistencia Municipal;
- VIII.- El C. Director de Desarrollo Social;
- IX.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal;

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

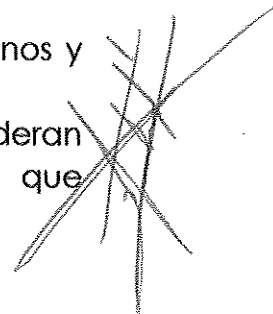
ARTÍCULO 7.- Son facultades **del Ayuntamiento**.

- I.- Expedir la autorización de licencias de funcionamiento de Molinos y Tortillerías
- II.- Establecer horarios de apertura y cierre.
- III.- Supervisar las condiciones de instalación y operación de los Molinos y Tortillerías para que funcionen con higiene y seguridad.
- IV.- Ordenar y complementar las inspecciones que se consideran necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- V.- Resolver las transferencias de Licencias.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 7.- Son facultades **del Secretario General**.

- I.- Expedir la autorización de licencias de funcionamiento de Molinos y Tortillerías;
- II.- Establecer horarios de apertura y cierre;
- III.- Supervisar las condiciones de instalación y operación de los Molinos y Tortillerías para que funcionen con higiene y seguridad;
- IV.- Ordenar y complementar las inspecciones que se consideran necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento; y



V.- Resolver las transferencias de Licencias.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 8.- Los molinos y tortillerías, para su funcionamiento deberán de contar con licencia respectiva expedida por el **H. Ayuntamiento**.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 8.- Los molinos y tortillerías, para su funcionamiento deberán de contar con licencia respectiva expedida por el **C. Secretario General**.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 9.- La expedición de la licencia es un acto discrecional del **H. Ayuntamiento**, no constituye privilegio alguno, por lo que pueda negarse su expedición y/o revalidación, así como cancelarse por cuestiones de orden público o de interés general, en los términos del presente Reglamento.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 9.- La expedición de la licencia es un acto discrecional del **C. Secretario General**, no constituye privilegio alguno, por lo que pueda negarse su expedición y/o revalidación, así como cancelarse por cuestiones de orden público o de interés general, en los términos del presente Reglamento.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 13.- Documentos y requisitos que se deben acompañar y complementar en la solicitud.

I.- Escritura o contrato de arrendamiento del local.

II.- Croquis visado por la autoridad competente señalando las distancias y ubicación del local que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman. Las distancias deben ser medidas utilizando las vías ordinarias de comunicación, entre ese domicilio y el de las tortillerías o molinos **mas** cercanos a efecto de

verificar que el domicilio del nuevo giro que se pretende instalar se encuentre una distancia considerable de las tortillerías o molinos previamente establecidos, además el solicitante debe comprobar que exista suficiente población consumidora que justifique su instalación.

III.- Licencia municipal de uso **específico** de suelo.

IV.- El visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil.

V.- Recibo del Pago del Predial, que acredite estar al corriente en el pago.

VI.- Planos de instalaciones Hidráulicas, Eléctricas, gas y ventilación.

VII.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

VIII.- El local debe contar con correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza.

IX.- No podrán instalarse estos establecimientos en cocheras, patios o pasillos.

X.- Anexar opinión por escrito de la Unión de Industriales de la Masa y Tortillas de Maíz de este Municipio.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 13.- Documentos y requisitos que se deben acompañar y complementar en la solicitud.

I.- Escritura o contrato de arrendamiento del local.

II.- Croquis visado por la autoridad competente señalando las distancias y ubicación del local que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman. Las distancias deben ser medidas utilizando las vías ordinarias de comunicación, entre ese domicilio y el de las tortillerías o molinos **más** cercanos a efecto de verificar que el domicilio del nuevo giro que se pretende instalar se encuentre una distancia considerable de las tortillerías o molinos previamente establecidos, además el solicitante debe comprobar que exista suficiente población consumidora que justifique su instalación.

III.- Licencia municipal de uso **específico** de suelo.

IV.- El visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil.

V.- Recibo del Pago del Predial, que acredite estar al corriente en el pago.

VI.- Planos de instalaciones Hidráulicas, Eléctricas, gas y ventilación.

VII.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

VIII.- El local debe contar con correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza.

IX.- No podrán instalarse estos establecimientos en cocheras, patios o pasillos.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 14.- **El H. Ayuntamiento** comprobará en cualquier tiempo, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos. Por ningún motivo se concederá Licencia para el establecimiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías a una distancia menor de la que estime **el pleno del Ayuntamiento** según criterio real y objetivo, con base en la observancia de la densidad poblacional, surtimiento existente y distancias, las cuales deben ser suficientes para garantizar y asegurar un radio de acción que permita la existencia y sano desarrollo comercial de los molinos-tortillerías ya establecidas, así como también el de los molinos-tortillerías a instalarse, evitando se genere una competencia desleal y encarecimiento del producto.

MODIFICACION PROPUESTA:

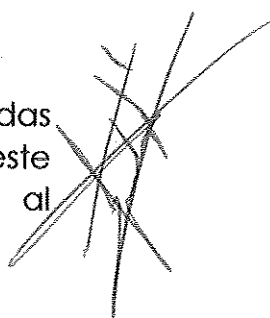
ARTÍCULO 14.- **El C. Secretario General** comprobará en cualquier tiempo, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos. Por ningún motivo se concederá Licencia para el establecimiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías a una distancia menor de la que estime **C. Secretario General** según criterio real y objetivo, con base en la observancia de la densidad poblacional, surtimiento existente y distancias, las cuales deben ser suficientes para garantizar y asegurar un radio de acción que permita la existencia y sano desarrollo comercial de los molinos-tortillerías ya establecidas, así como también el de los molinos-tortillerías a instalarse, evitando se genere una competencia desleal y encarecimiento del producto.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 23.- **El órgano de Ayuntamiento**, podrá revocar las licencias expedidas por violaciones o inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normas y leyes aplicables, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 23.- **El Secretario General**, podrá revocar las licencias expedidas por violaciones o inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normas y leyes aplicables, de acuerdo al



procedimiento previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

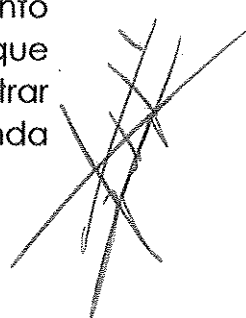
ARTÍCULO 33.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, el o los interesados ocurrirán por escrito ante el **H. Ayuntamiento** exhibiendo copia debidamente certificada de la primera sección del Juicio Sucesorio correspondiente, obligándose a comparecer a la junta a que se refiere el párrafo siguiente. **El Ayuntamiento** citará a los interesados a una junta para decidir sobre la transferencia de la licencia. Dicha junta se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del escrito en que se comunique de la defunción y se exhiba la documentación de que trata el párrafo que antecede. En caso de controversia, la transferencia se decidirá en un término de quince días de conformidad con la regla de Sucesión legítima en lo aplicable y conducente dejando a salvo mejores derechos de terceros.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 33.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, el o los interesados ocurrirán por escrito ante **el C. Secretario General** exhibiendo copia debidamente certificada de la primera sección del Juicio Sucesorio correspondiente, obligándose a comparecer a la junta a que se refiere el párrafo siguiente. **El Secretario General** citará a los interesados a una junta para decidir sobre la transferencia de la licencia. Dicha junta se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del escrito en que se comunique de la defunción y se exhiba la documentación de que trata el párrafo que antecede. En caso de controversia, la transferencia se decidirá en un término de quince días de conformidad con la regla de Sucesión legítima en lo aplicable y conducente dejando a salvo mejores derechos de terceros.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 45.- Las visitas de Inspección para comprobar el cumplimiento del presente reglamento, se llevarán a cabo mediante orden escrita que emita el Presidente Municipal a la Autoridad facultada para administrar contribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda



Municipal del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la determinación de verificación que se haya determinado por el H. Ayuntamiento.

1.- La orden escrita expresará:

- a) El nombre de la persona física o moral , titular de la licencia.
- b) El nombre de los servidores públicos en función de visitantes o inspectores que deban desahogar la diligencia, los cuales podrán ser disminuidos , aumentados o sustituidos por la autoridad que expidió la orden, circunstancia que se comunicará por escrito al visitado, y

El objeto de la visita.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 45.- Las visitas de Inspección para comprobar el cumplimiento del presente reglamento, se llevarán a cabo mediante orden escrita que emita **el C. Secretario General** a la Autoridad facultada para administrar contribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la determinación de verificación que se haya determinado por **el C. Secretario General**.

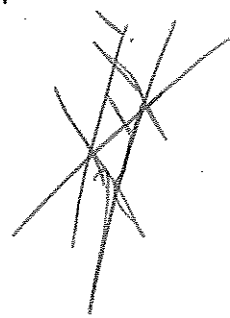
1.- La orden escrita expresará:

- A. El nombre de la persona física o moral, titular de la licencia;
- B. El nombre de los servidores públicos en función de visitantes o inspectores que deban desahogar la diligencia, los cuales podrán ser disminuidos , aumentados o sustituidos por la autoridad que expidió la orden, circunstancia que se comunicará por escrito al visitado; y
- C. El objeto de la visita.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 55.- La renovación, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento de que trata el presente Reglamento, se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción al siguiente procedimiento.

- I Se iniciará por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte con interés legítimo.



II Se notificará la iniciación del procedimiento al titular de la licencia en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro el termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al dela notificación.

III Finalizando el termino al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período probatorio de diez días hábiles.

IV Las pruebas ofrecidas se desahogaran en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal.

V Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio.

VI La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado en su domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones o de no indicarse en el que obre en la solicitud de licencia

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 55.- La renovación, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento de que trata el presente Reglamento, se resolverá por el **C. Secretario General**, con sujeción al siguiente procedimiento.

I Se iniciará por el **Secretario General**, de oficio o a petición de parte con interés legítimo.

II Se notificará la iniciación del procedimiento al titular de la licencia en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro el termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al dela notificación.

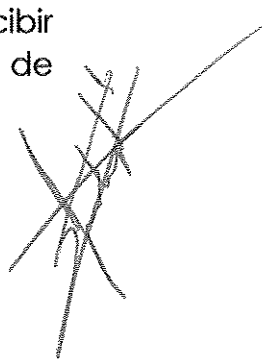
III Finalizando el **término** al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período probatorio de diez días hábiles.

IV Las pruebas ofrecidas se desahogaran en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal.

V Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio.

VI La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado en su domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones o de no indicarse en el que obre en la solicitud de licencia.

A LA LETRA DICE ACTUALMENTE:



ARTÍCULO 56.- La determinación de inicio del procedimiento de Revocación Suspensión o Cancelación de licencia de que se trata el presente reglamento, es la base para su trámite que estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal, así como la elaboración del proyecto de resolución que presentará al Presidente Municipal, para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva.

MODIFICACION PROPUESTA:

ARTÍCULO 56.- La determinación de inicio del procedimiento de Revocación Suspensión o Cancelación de licencia de que se trata el presente reglamento, es la base para su trámite que estará a cargo del **Secretario General Municipal**, así como la **resolución en definitiva**.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo:

UNICO: Se Turne la presente Iniciativa de Reforma a las comisiones edilicias correspondientes para su estudio y análisis a fin de que dictaminen su viabilidad.

ATENTAMENTE:

AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO. A 18 DE MAYO DEL AÑO 2020
"2020, Año del centenario de la Sociedad Mutualista de Empleados, Obreros y
artesanos A.C."



LIC. HAIDYD ARREOLA LOPEZ